CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 13 de diciembre de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida por el aplicativo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, la presente acción constitucional.

La Escribiente





JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela

Accionantes: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTICO a través

de su representante legal LUISA FERNANDA

GOMEZ ROMERO

LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Accionados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA

CUNDINAMARCA

EMPRESA DE ACUEDUCTO DE LA CALERA

ESPUCAL ESP

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

DE BOGOTÁ ESP.

Vinculados: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA

Radicación: 253774089001202230049300

Asunto: Auto Admite

Fecha de Auto: Diciembre 13 de 2023.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE**:

- 1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTICO a través de su representante legal LUISA FERNANDA GOMEZ ROMERO y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos al SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO básico y en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE LA CALERA ESPUCAL ESP y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.
- 2. NOTIFIQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a

través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

- 3. SE ORDENA la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS y PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el actor. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
- 4. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
- 5. NEGAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES solicitadas, respecto de la cual el despacho hará la siguiente consideración, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 le otorgó al Juez Constitucional la facultad de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela así:

ARTICULO 7º: Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Igualmente, conforme a los lineamientos de la H. Corte Constitucional se precisa que

las medidas provisionales en acciones de tutela procederían en dos hipótesis: "(i) cuando

estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se

concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación,

sea imperioso precaver su agravación".

Descendiendo al sublite, se observa que en el acápite de la demanda de tutela LAS

MEDIDAS PROVISIONALES solicitadas constituye precisamente el objeto de fondo, de esta

acción constitucional sobre la cual habrá de resolver en derecho este Estrado Judicial

6. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico

institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todas

las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días

hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

7. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de

esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la

correspondiente Sentencia.

8. SE INFORMA que este estrado judicial inicia Vacancia Judicial por VACACIONES

COLECTIVAS desde el 20 de diciembre de 2023 a las 00:00 AM, hasta el 10 de enero

de 2024 a las 23:59 PM., tiempo dentro del cual el término para fallar la presente

acción constitucional se encontrará suspendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084cb2eee482f76d3da83b3c447c1a1fdb6dccc5151b8859c4da45b7dedf1308**Documento generado en 13/12/2023 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica